

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0157- 2024 – GAF/ MDSA

San Antonio, 13 de setiembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 169-2024-SGBSF-SG/MDSA con fecha 12 de setiembre del 2024 del Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, quien solicita el REEMBOLSO DE GASTOS, adjuntando los anexos 01, 04 y 05 de la Directiva N° 002-2023-GAF/MDSA "Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos y Reembolsos otorgados al personal de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Huarochirí; el informe N° 0909-2024-GDHYS-MDSA de fecha 12 de setiembre del 2024 del Gerente de Desarrollo Humano y Social; el memorándum N° 0734-2024-MDSA/GPP de fecha 13 de setiembre de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por el reembolso de gasto a favor del **Sr. JORGE LUIS PAJUELO RISCO, con DNI N° 32380467, Sub Gerente de Bienestar Social y Familia**, por los gastos efectuados para la "ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA TALLERES DE TERAPIA DE LENGUAJE PARA EL ANEXO 8 Y 22 - OMAPED" de la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizado el 29 de agosto del 2024, por el monto de **S/. 5,584.80 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y;

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "**Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico**". (...) "**Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**". (...) "**En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición defunciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre las bases del Principio de subsidiaridad**". En otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972, y;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos generales de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos Regionales y Municipales la tienen dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros, y;

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, supervisa la correcta, útil, eficiente, económica y transparente utilización de los bienes y recursos públicos y el ejercicio de las funciones de los servidores y Gerente en relación a los resultados obtenidos y al cumplimiento de la normatividad, y;

Que, en conformidad al Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su Artículo 47 sobre los Reembolsos de gastos administrativos en un numeral 47.1 Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. **Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar**, y;

Que, el artículo 2º, numeral 2.1 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los principios presupuestales, señala: "2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) **3. Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado la Entidad Pública. **4. Especialidad cualitativa:** Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo. **5. Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno. **6. Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios. (...)", y;

Que, en aplicación supletoria en el caso de autos, el artículo 56º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre Reembolso de gastos administrativos, señala: "56.1 Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar", y;

Que, el artículo 51º del citado Decreto Supremo sobre Presunción de veracidad, señala: "51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables", y;

Que, en conformidad con el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras, señala: "Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, también se considera lo siguiente: a. Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente. b. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión", y;

Que, respecto a la Acumulación de procedimientos el artículo 160º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión." Asimismo, en su artículo 127º numeral 127.2 señala: Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217, y;

Que, de acuerdo a DIRECTIVA N° 002-2023-GAF/MDSA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS Y REEMBOLSOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRI", aprobado con R.A. N° 092-2023-ALC/MDSA, por reembolso se entiende a la devolución de una cantidad de dinero a la persona de origen quien había desembolsado inicialmente, se presenta en gastos realizados a favor de la municipalidad y que vaya de

acorde a los objetivos institucionales que no se pudo realizar el trámite regular por acciones de fuerza mayor justificadas, detallando el motivo del gasto y porque no se realizó por una orden de compra o servicio, y;

Que, a través del Informe N° 169-2024-SGBSF-SG/MDSA con fecha 12 de setiembre del 2024 del Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el REEMBOLSO DE GASTOS y quién adjunta los anexos 01, 04 y 05 de la Directiva N° 002-2023-GAF/MDSA "Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización y rendición de fondos bajo la modalidad de Encargos Internos y Reembolsos otorgados al personal de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Antonio – Huarochiri que en cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad del Plan Operativo Institucional con código AOI 30135400135, asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio en su artículo 103 de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana ha efectuado **GASTOS por la "ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA TALLERES DE TERAPIA DE LENGUAJE PARA EL ANEXO 8 Y 22 - OMAPED"** de la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizado el 29 de agosto del 2024, por el monto de S/. 5,584.80 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles) a favor del Servidor Público **Sr. JORGE LUIS PAJUELO RISCO, con DNI N° 32380467, Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, y;**

Que, mediante informe N° 0909-2024-GDHYS-MDSA de fecha 12 de setiembre del 2024 del Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas solicita el reembolso de gasto efectuado por la "**ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA TALLERES DE TERAPIA DE LENGUAJE PARA EL ANEXO 8 Y 22 - OMAPED"** de la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizado el 29 de agosto del 2024, por el monto de S/. 5,584.80 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles) a favor del Servidor Público **Sr. JORGE LUIS PAJUELO RISCO, con DNI N° 32380467, Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, en cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad del Plan Operativo Institucional con código AOI 30135400135, asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio en su artículo 103 de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, y;**

Que, mediante el memorándum N° 0734-2024-MDSA/GPP de fecha 13 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00001533 para el reembolso de la "**ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA TALLERES DE TERAPIA DE LENGUAJE PARA EL ANEXO 8 Y 22 - OMAPED"** de la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizado el 29 de agosto del 2024, por el monto de S/. 5,584.80 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles) a favor del Servidor Público **Sr. JORGE LUIS PAJUELO RISCO, con DNI N° 32380467, Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, debiendo considerar los siguientes datos para la elaboración del Compromiso Anual y mensual: Meta Presupuestal: 57 y Rubro de Gasto: 08**

Que, en conformidad al Numeral 7.9 inciso d) de la directiva N° 002-2023-GAF/MDSA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS Y REEMBOLSOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRÍ", aprobado con R.A. N° 092-2023-ALC/MDSA, los reembolsos son otorgados excepcionalmente por los siguientes gastos: a) gastos en favor de la entidad y que vaya de acorde a los objetivos institucionales detallando el motivo del gasto y porque no se realizó mediante una orden de compra o servicio, b) en la comisión de servicios excepcionales en las que no se pudo realizar el trámite regular de asignación de viáticos, por acciones de fuerza mayor debidamente justificadas. Asimismo, en conformidad al Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en su Artículo 47 sobre los Reembolsos de gastos administrativos en un numeral 47.1, y;

Que, los gastos efectuados por estas modalidades no otorgan conformidad ni convalida las acciones que no se ciñan a la normativa aplicable, siendo estos pagos de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor responsable de la ejecución de los recursos financieros autorizados, y;

Que, una vez analizados los documentos y que conforman los antecedentes de la presente Resolución, se puede advertir que se configuraría los elementos requeridos para que proceda al reembolso por los gastos efectuados **por la "ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA TALLERES DE TERAPIA DE LENGUAJE PARA EL ANEXO 8 Y 22 - OMAPED"** de la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizado el 29 de agosto del 2024, por el monto de S/. 5,584.80 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles) a favor del Servidor Público **Sr. JORGE LUIS PAJUELO RISCO, con DNI N° 32380467, Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, en cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad del Plan Operativo Institucional con código AOI 30135400135, asimismo, de acuerdo al Reglamento de**

Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio en su artículo 103 de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, y;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con la conformidad de la Gerencia Municipal, de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia, al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° y la directiva N° 002-2023-GAF/MDSA "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO, UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS Y REEMBOLSOS OTORGADOS AL PERSONAL DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – HUAROCHIRI", aprobado con R.A. N° 092-2023-ALC/MDSA de la Municipalidad Distrital de San Antonio, y demás normas vigentes, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el REEMBOLSO DE GASTOS a favor del servidor público el Sr. JORGE LUIS PAJUELO RISCO, con DNI N° 32380467, Sub Gerente de Bienestar Social y Familia, por el concepto de GASTOS EFECTUADOS por la "ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES PARA TALLERES DE TERAPIA DE LENGUAJE PARA EL ANEXO 8 Y 22 - OMAPED" de la Municipalidad Distrital de San Antonio, realizado el 29 de agosto del 2024, por el monto de **S/. 5,584.80 (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago en conformidad y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, debiendo considerar los siguientes datos para la elaboración del Compromiso Anual y Mensual:

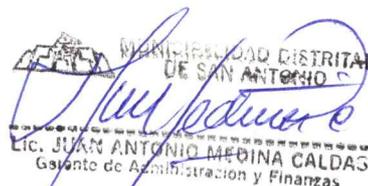
- ❖ Meta Presupuestal :57
- ❖ Rubro de Gasto :08

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el reembolso en conformidad a los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de la directiva N° 002-2023-GAF/MDSA, aprobado con R.A. N° 092-2023-ALC/MDSA y de acuerdo a los artículos precedentes y a las unidades orgánicas adscritas a la Gerencia de Administración y Finanzas responsables del proceso de pago, brinden cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE


 LIC. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
 Gerente de Administración y Finanzas

